



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida.”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado.

Autor:

Jéssica Daniela Damián abad

Tutor

Dr. José Orlando Granizo Castillo

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Jéssica Daniela Damián Abad, con cédula de ciudadanía números de cedula 030280326-7, autora del trabajo de investigación titulado: **“El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



Jéssica Daniela Damián Abad
C.I: 030280326-7

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. José Orlando Granizo Castillo, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida”**, bajo la autoría de Jéssica Daniela Damián Abad; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su presentación y sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 01 días del mes de agosto de 2023.



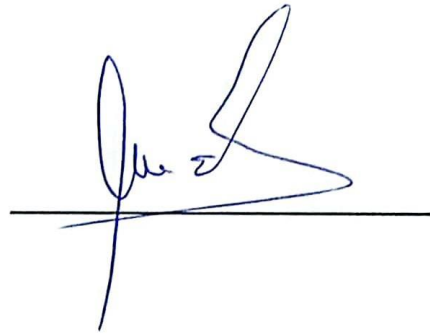
Dr. José Orlando Granizo Castillo
TUTOR DE PROYECTO

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida”, por Jéssica Daniela Damián Abad, con cédula de identidad número 030280326-7, bajo la tutoría de Dr. José Orlando Granizo Castillo, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 14 días del mes de noviembre de 2023.

Dr. Vinicio Mejía
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Vinicio Mejía', written over a horizontal line.

Mgs. Hillary Herrera
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hillary Herrera', written over a horizontal line.

Dr. Alex Duchicela
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO


A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alex Duchicela', written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, DAMIÀN ABAD JÈSSICA DANIELA con CC: **030280326-7**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El desarrollo Integral del menor frente a la restitución de patria potestad en casos de limitación, suspensión y pérdida**", cumple con el N % 9, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Urkund, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 26 de octubre de 2023



Dr. José Orlando Granizo Castillo
TUTOR

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a Dios por permitirme llegar hasta aquí y porque estoy segura de que, en su infinita misericordia tiene planes extraordinarios para mi futuro personal y profesional.

A mis padres Olga Abad y Carlos Damián porque son mi sustento y mi pilar en todo momento, han sido un ejemplo de amor y superación.

A mis hermanos Andrea e Isaac, quiénes han sido mi apoyo emocional, y mi fuerza cuando más lo necesitaba.

A mi hija Alejandra Valentina, quien es la luz de mi vida y me ha enseñado sobre el amor, fuerza y dedicación.

Y por último a mis queridos catedráticos y a mi amada UNACH, quienes siendo un equipo me han enseñado no solo lo académico, sino también sobre la vida misma y cómo afrontarla.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento profundo a Dios, a mis padres y a toda mi familia, quiénes me han apoyado incondicionalmente, a mis amigos, a mis docentes, a mi querida Universidad quién me abrió sus puertas para nutrirme en sus aulas y por último a mi adorada carrera que será parte de mi toda la vida.

Un agradecimiento especial a mi tutor el Dr. Orlando Granizo quien me ha guiado en todo momento, me brindó su tiempo y su conocimiento sin escatimar.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: Marco referencial.....	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Justificación	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo general.....	17
1.3.2. Objetivos específicos	17
CAPITULO II: Marco teórico	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2. Aspectos teóricos	20
2.2.1. Unidad I: La patria potestad en el Ecuador.....	20
2.2.1.1. La patria potestad como institución jurídica	20
2.2.1.2. Pérdida y suspensión de la patria potestad y sus componentes.....	22
2.2.1.3. Restitución de la patria potestad en la legislación ecuatoriana	25
2.2.2. Unidad II: Derecho comparado de la patria potestad en el Ecuador y otras legislaciones.....	26
2.2.2.1. Restitución de la patria potestad en la legislación colombiana y venezolana. 26	
2.2.2.2. Restitución de la patria potestad en la legislación española.....	29
2.2.2.3. Diferencias y similitudes acerca de la restitución de la patria potestad entre las legislaciones.....	32
2.2.3. Unidad III: El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad. 35	
2.2.3.1. Reincidencia en las causales de pérdida y suspensión de la patria potestad.	35
2.2.3.2. Derecho al desarrollo integral del menor.....	37

2.2.3.3. Protección del menor ante situaciones de riesgo.	39
2.2.3.4. Vacío legal existente en la legislación ecuatoriana.....	41
2.3. Hipótesis	42
CAPITULO III: Metodología	42
3.1. Unidad de análisis	42
3.2. Población y muestra.....	42
3.4. Tipo de investigación	43
3.5. Enfoque de la investigación	43
3.6. Diseño de investigación	44
CAPITULO IV: Resultados y discusión.....	44
4.1. Resultados	44
4.2. Discusión de resultados.....	52
CAPITULO V: Conclusiones y recomendaciones.....	53
5.1. Conclusiones	53
5.2. Recomendaciones	54
REFERENCIAS.....	55
6.1. Bibliografía	55
ANEXOS	57
7.1. Anexos	57

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1	32
Tabla 2	44
Tabla 3	46
Tabla 4	47
Tabla 5	48
Tabla 6.....	50
Tabla 7.....	51

RESUMEN

La presente investigación entabla un análisis de la institución jurídica conocida en la legislación ecuatoriana como la patria potestad, esto debido a que, la mencionada legislación contiene en sí, ciertos vacíos legales y disfuncionales dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). En cuanto al tema a analizar, el CONA en su artículo 112, contiene los parámetros para la suspensión de la patria potestad, y en el art 113 para la privación o pérdida judicial de la misma, siendo estas una garantía para el desarrollo integral del menor y del interés superior del niño, pese a que, con el cese y cambios de circunstancias de la causal y a petición de parte, el juez podrá restituir la patria potestad al o a los progenitores.

Ahora bien, la problemática surge cuando los progenitores reinciden más de una vez en las causales para la suspensión o pérdida de la patria potestad, pues, esto claramente vulnera los derechos y las garantías que poseen todos los niños, niñas y adolescentes, creando un dilema que afecta al sujeto protegido en su desarrollo en general.

La investigación tiene por objeto; analizar la importancia y establecer a la reincidencia como causal de la suspensión o pérdida definitiva de la patria potestad, para ello la metodología utilizada en la investigación recae en el método inductivo con el fin de tener como resultados conclusiones generales partiendo de lo particular, a su vez se utilizó el método comparativo que nos sirvió para comparar situaciones y legislaciones internacionales y por último el método jurídico analítico, pues nos permite analizar las normas que rigen en nuestra legislación.

Entre los resultados mas importantes una vez finalizada la investigación, es la necesidad de implementar la reincidencia dentro del CONA, con el fin de precautelar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en causales graves donde no se podría restituir la patria potestad por reincidencia.

PALABRAS CLAVES:

Patria potestad, restitución, reiteración, suspensión, pérdida.

ABSTRACT

The present investigation engages in an analysis of the legal institution known in Ecuadorian legislation as parental authority, due the fact that the mentioned legislation contains certain legal and dysfunctional gaps within the Organic Code of Childhood and Adolescence (CONA). Regarding the subject to be analyzed, the CONA in its article 112, contains the parameters for the suspension of parental authority, and in article 113 for the judicial deprivation or loss of parental authority, being these a guarantee for the integral development of the minor and the best interest of the child, although, with the cessation and changes of circumstances of the cause and at the request of a party, the judge may restore parental authority to the parent or parents. However, the problem arises when the parents reoccur more than once in the grounds for the suspension or loss of parental authority, since this clearly violates the rights and guarantees that all children and adolescents have, creating a dialectic that affects the protected subject in their overall development. The purpose of the research is to analyze the importance and establish recidivism as a cause for the suspension or definitive loss of parental authority, for this the methodology used in the research is based on the inductive method in order to have as results general conclusions starting from the particular, in turn the comparative method was used, which served us to compare situations and international legislation and finally the analytical legal method, as it allows us to analyze the rules that govern our legislation. Among the most important results once the research was completed, is the need to implement the recidivism within the CONA, to safeguard the rights and guarantees of children and adolescents in serious cases where parental authority could not be restored due to recidivism.

KEY WORDS: Parental authority, restitution, recidivism, suspension, loss.



Reviewed by:

Msc. Jhon Inca Guerrero.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604136572

INTRODUCCIÓN

El Código de la Niñez y Adolescencia que en adelante se denominará CONA, que está vigente en nuestra legislación sujeta una serie de disposiciones legales que pretende precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como a las personas que se encuentran intrínsecamente ligados a ellos, el CONA en su art. 105 contempla la figura jurídica conocida como la patria potestad la cual toma su origen en la filiación, en hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera de él, es así que, la patria potestad corresponde a la responsabilidad legal que tienen los padres para poder brindarles a sus hijos la protección que necesitan sin vulnerar sus derechos constitucionales.

La familia se define según la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un elemento fundamental y meramente natural dentro de la sociedad, la misma que, posee la protección total del Estado.

Desde un inicio la familia es concebida como el núcleo de la sociedad, donde el hombre crea sus primeros vínculos y afectos, dentro de ellas cada miembro de la familia debería brindar tanto apoyo emocional como físico, seguridad, protección, solidaridad y todo aquello que conforman valores y principios, por lo cual, la Constitución de la República del Ecuador en su art.44 señala que:

El Estado conjuntamente con la familia promoverá el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos atendiendo siempre al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (CRE, 2008, Art. 44)

Es por lo que, cuando los padres no cumplen con lo que establece la ley referente a la patria potestad estarían incumpliendo con sus obligaciones paternofiliales y en ese caso afectan los derechos de los hijos, en razón de estas situaciones existen medidas donde la ley limita, suspende o priva de la patria potestad.

El CONA establece en su art. 117 la restitución de la patria potestad fundándose en la protección especial a la institución familiar, donde fin es buscar que la familia se encuentre consolidada y que sus miembros cumplan sus roles de manera objetiva y óptima; sin embargo, la norma debería establecer una limitación en la restitución de la patria potestad enfocándose en que causales se daría

una restitución y en que causales no sería factible que se otorgue la misma, es por tal razón la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el tema de la patria potestad.

Finalmente, esta investigación está encaminada a determinar como la restitución de la patria potestad en casos de reiteración en las causales de limitación, suspensión o pérdida afecta en el desarrollo integral de los menores, a su vez, se estudiará todas las figuras jurídicas que componen el tema de investigación y los vacíos legales que se puede evidenciar dentro del CONA comparándolo con legislaciones internacionales, para así, llegar a una conclusión y propuesta sólida.

CAPÍTULO I: Marco referencial

1.1. Planteamiento del problema

En la presente investigación se pretende entablar un análisis de la patria potestad como una figura jurídica dentro del derecho familiar, esto, debido a ciertas antinomias y vacíos legales existentes sobre este tema en el CONA, es así que para cumplir con los parámetros del desarrollo integral del menor, existe la limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad y cuando se infringe en primera instancia en alguna de las causales la demostración del cese de las circunstancias que llevaron a dicha suspensión, a petición de parte, el juzgador puede restituir la patria potestad, “siendo esta reiteración una grave vulneración de los derechos de los menores considerando la causal, pues demuestra que se está priorizando el derecho a la familia más aún que el interés superior del niño.” (Ayabaca, 2019, p.56).

La problemática jurídica para investigar surge cuando en pleno ejercicio de la patria potestad los progenitores incumplen con sus obligaciones afectando así el desarrollo integral del menor, evidenciando el vacío legal existente para limitar la reincidencia en causales de limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad dentro de nuestra legislación.

La restitución reiterada de la patria potestad transgrede el derecho del desarrollo integral del menor, cuando en ejercicio de ella se comete actos violentos tanto físicas como psicológicas que ponen en riesgo la salud física y mental y por ende el desarrollo evolutivo del menor, conllevando a que legalmente se conceda la limitación, suspensión, privación o pérdida del ejercicio de la patria potestad, pero “después de haberse demostrado que han cesado las circunstancias que motivaron dichas restricciones, puede volver a solicitar la restitución de la patria potestad” (Anna, 2001, p.32).

Ahora bien, que el padre o la madre reincida en una de las causales de la suspensión después de su restitución afecta directamente al niño, niña o adolescente, es decir, no se brinda una seguridad para que el menor no sienta miedo de volver a pasar por alguna situación similar o agravada a corto, mediano o largo plazo. En cuanto a la protección y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución sostiene que “es deber esencial del Estado velar por los derechos y garantías tanto en su integridad física, afectiva y emocional estableciendo medidas de protección y atención” (CRE, 2008, art.46).

Por lo anterior, la patria potestad viene a ser una institución que beneficia principalmente a los hijos, que procura garantizar los derechos que tienen los niños, en ese sentido Gómez (1992) señala que “las bases filosóficas sobre las cuales se edifica la institución de la patria potestad son el beneficio y la protección del menor y no el provecho personal de los padres” (p. 301).

Por lo anterior, dichos lineamientos están en los tratados internacionales, pues la Convención sobre los derechos del niño (1989) menciona:

Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Art. 3:2).

En nuestra legislación en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 1 refiere, que la protección del Estado garantiza a los niños un desarrollo integral, y el pleno goce de sus derechos en relación con los principios de libertad, dignidad, además el Principio de Interés Superior del Niño como: un principio que está orientado a “satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el ajuste de sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Gutierrez, 2016, p.38).

1.2. Justificación

La presente tesis nace y se justifica desde la problemática social y legal existente que recae sobre la vulneración del desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en casos de limitación, suspensión y pérdida.

Se justifica la importancia del análisis del tema mencionado, ya que dentro de la legislación ecuatoriana existen varias antinomias del tema, y vacíos en la normativa del CONA, como por ejemplo que no existe un artículo que mencione la pérdida definitiva sin cabida a la restitución de la patria potestad por la reiteración en las causales de suspensión o pérdida.

Así mismo, una vez indagado sobre el tema, no existe una investigación similar o que se enfoque directamente sobre la reiteración en las causales, aduciendo la originalidad de la presente investigación.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos prioritarios tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, donde a su vez, ratifica su obligación por velar el interés superior del niño, su desarrollo integral y derechos en general, con esto justifico y lo anterior mencionado, justifico su investigación e importancia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar jurídica y doctrinariamente si la restitución reiterada de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida inciden en el desarrollo integral del menor.

1.3.2. Objetivos específicos

- Estudiar la figura jurídica de la patria potestad, su restitución y causales para limitación, suspensión y pérdida.
- Definir jurídica y doctrinariamente al derecho del desarrollo integral del menor y todos los derechos que lo configuran.
- Realizar un derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y legislaciones internacionales con relación a la reincidencia en las causales de limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad.
- Determinar si existe una vulneración al derecho del desarrollo integral del menor por la restitución reiterada de la patria potestad.

CAPITULO II: Marco teórico

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida.” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Natalia Stephany Ramos López, en el año 2020, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Alas Peruanas realizó un trabajo investigativo titulado: “PATRIA POTESTAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SEGÚN LOS ABOGADOS DE FAMILIA 2019”. Concluye el mismo señalando que:

Desde la Doctrina de la Protección Integral debe enfocarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que busca lograr su bienestar. Para tal efecto, es imprescindible impulsar su desarrollo integral mediante la satisfacción de sus derechos y el otorgamiento de un nivel de vida adecuado (Ramos,2020, p.92).

Gisela Paola Callacná Sencio, en el año 2018, para optar el grado académico de maestra en derecho con mención en civil y comercial, en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” realizó un trabajo investigativo titulado: “LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD POR EL EJERCICIO ILIMITADO DE LA PATRIA POTESTAD PRODUCTO DE LA INDEBIDA INVOCACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PADRES”. Concluye el mismo señalando que:

Si bien la patria potestad sobre los hijos corresponde a los padres, como titulares de esta, son aquellos quienes pueden ejercitarla libremente, de la forma que consideren conveniente. Empero, la directriz del ejercicio de aquel derecho es el interés superior del niño y del adolescente; por lo que al resultar afectado aquel – mediante la puesta en riesgo de la vida o la salud del niño- se justifica la intervención del Estado a efecto de asegurar el restablecimiento del fin que justifica la patria potestad, esto es, el interés del menor. (Callacná, 2018, p. 108).

Julio García Camiñas, en el año 2022, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad de Coruña realizó un trabajo investigativo titulado: “PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ADOPCIÓN Y CONSECUENCIAS DE ESTA”, concluye el mismo señalando que:

Respecto al modelo de actuación que debe seguirse para subsanar un problema de maltrato al menor dentro del entorno familiar, hay que destacar una serie de pautas: la primera de ellas consistirá en detectar y verificar la situación de maltrato que esté viviendo el menor. Ésta suele desencadenar un estado de desamparo, donde el menor se encuentra completamente desasistido porque los sujetos que ostentan la patria potestad no están cumpliendo con sus obligaciones legales de protección, generando unas carencias que lo perjudican en su desarrollo tanto físico como psíquico. (Camiñas, 2019, p. 31).

Paulina Micaela Carrillo Godoy, en el año 2020, para obtener el título de Título de Abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “LA REINCIDENCIA EN LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO CAUSAL PARA LA PRIVACIÓN O PÉRDIDA DEFINITIVA”, concluye el mismo señalando que:

Existe la necesidad de establecer la reincidencia en las causales de las suspensiones de la patria potestad, como causal para la privación o pérdida definitiva, con el fin de garantizar el principio del Interés Superior del Niño puesto que el CONA, al incorporar esta causal se vería reflejada como una norma preventiva y proteccionista, los padres de familia sabrían que no pueden reincidir en situación que afecten a su hijo a corto, mediano o largo plazo, de esta forma la reforma de esta ley contribuye a que se dé una protección integral a los niños, niñas y Adolescentes reflejando un garantismo constitucional (Carrillo, 2020, p. 64).

Eimy Eliana Espinoza Guamán, en el año 2022, en la Revista Ciencia & Sociedad realizó un trabajo investigativo titulado: “La patria potestad en la legislación ecuatoriana”, que tiene por objetivo analizar la trascendencia de patria potestad en el marco normativo y legislativo ecuatoriano, desde una visión de los niños y adolescentes como sujetos de derecho. Concluye el mismo señalando que:

Ecuador ostenta un marco normativo y legislativo que ampara los derechos de los niños y adolescentes, otorgando un papel trascendente y de vital importancia a la patria potestad como institución que otorga derechos y deberes a los progenitores para con la prole; es un derecho irrenunciable de los padres, siempre que no se afecten la integridad del menor (Espinoza, 2022, p. 160).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I: La patria potestad en el Ecuador

2.2.1.1. La patria potestad como institución jurídica

La patria potestad es una institución legalmente establecida y tipificada dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a partir del título II, artículo 104, donde se establece el concepto legal de la misma:

“La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” (CONA, 2003, art. 105)

Es menester mencionar que la patria potestad nace producto de una realidad biológica natural, por lo cual es inclusive anterior a la idea del estado y el derecho, recordemos que el término señalado en la antigüedad fue usado para denominar a los jefes de hogar, donde la autoridad la mantenía el hombre (padre de familia), pero no es hasta el Código Napoleónico que esta institución deja de ser solo del patriarca para ser un patrimonio de los dos progenitores por igual.

La patria se remonta a la época romana y que ha evolucionado a lo largo de los siglos hasta su forma actual, a lo largo de la historia, la patria potestad ha sido considerada como un deber y no como un derecho de los padres. Durante la edad media, se consideraba que los padres tenían la responsabilidad de criar a sus hijos, pero esta responsabilidad estaba condicionada por el bienestar

de la familia y de la comunidad en general, durante el Renacimiento, se comenzó a considerar la patria potestad como un derecho de los padres, y se estableció que los padres tenían la responsabilidad de educar y proteger a sus hijos.

En la actualidad, la patria potestad se encuentra regulada en la mayoría de los países por leyes específicas que establecen los derechos y responsabilidades de los padres sobre sus hijos. Estas leyes establecen que los padres tienen la obligación de cuidar, proteger y educar a sus hijos, así como de tomar decisiones importantes en su nombre, los padres también tienen la obligación de proveer para las necesidades básicas de sus hijos, como la alimentación, la vivienda y la atención médica, la patria potestad puede ser compartida entre ambos padres, o puede ser otorgada a uno solo de ellos si el otro ha sido privado de ella por alguna razón.

Ahora bien, la patria potestad también está legalmente establecida dentro del Código Civil ecuatoriano, específicamente en el Art. 283: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.” (Código Civil, 2005, art. 283)

La constitución de la república del Ecuador garantiza los derechos de los niños mediante ley, convenios y tratados, dejando en claro que uno de los objetivos y obligaciones principales es velar por el interés superior del niño, abarcando con ellos a los niños, niñas y adolescentes.

La patria potestad es una institución jurídica que se encuentra presente en muchos sistemas legales alrededor del mundo, es un conjunto de derechos y deberes que los padres o tutores tienen sobre sus hijos menores de edad, y su objetivo principal es garantizar el bienestar y protección de los niños y adolescentes.

Características de la patria potestad:

1. **Responsabilidad:** Los padres o tutores legales tienen la responsabilidad de cuidar, proteger, educar y mantener a sus hijos, esto incluye proporcionarles un ambiente seguro y afectuoso para su desarrollo.
2. **Toma de decisiones:** Los padres o tutores tienen el derecho y la obligación de tomar decisiones importantes en nombre de sus hijos, como cuestiones de salud, educación, religión y otros aspectos fundamentales de sus vidas.

3. **Representación legal:** Los padres actúan como representantes legales de sus hijos menores de edad, ya que estos no tienen capacidad legal para realizar ciertos actos jurídicos por sí mismos.
4. **Deber de manutención:** La patria potestad implica el deber de proporcionar el sustento económico necesario para el bienestar del menor, asegurándose de que sus necesidades básicas sean cubiertas.
5. **Derecho a la convivencia:** Los padres o tutores tienen el derecho a vivir con sus hijos, a menos que existan razones graves que justifiquen la separación, como situaciones de maltrato o negligencia.
6. **Supervisión y corrección:** Los padres tienen el derecho y el deber de supervisar y corregir a sus hijos de manera adecuada, siempre respetando los límites establecidos por la ley y los derechos del menor.

Es importante destacar que la patria potestad es una institución que busca el beneficio del menor y su desarrollo integral, sin embargo, en casos de abuso o negligencia por parte de los padres, se puede tomar medidas para proteger al niño, como la suspensión o privación de la patria potestad por decisión judicial.

En algunos países, la patria potestad también puede ser compartida en caso de separación o divorcio de los padres, asegurando que ambos progenitores continúen ejerciendo sus derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones.

2.2.1.2. Pérdida y suspensión de la patria potestad y sus componentes

Al hablar de pérdida y suspensión de la patria potestad, estamos hablando de una medida de seguridad a favor del niño, niña y adolescente, esta medida protectora se encuentra tipificada en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, específicamente en el art. 112 y 113 del cuerpo normativo.

Es importante tener en cuenta que las leyes y procedimientos específicos pueden variar según el país y el sistema legal. Por ello a continuación, se describen las principales razones y componentes relacionados con la privación y suspensión de la patria potestad:

1. Privación de la patria potestad

La pérdida de la patria potestad implica que los padres o tutores legales son privados permanentemente de sus derechos y deberes sobre el hijo menor de edad. Esto ocurre en situaciones extremadamente graves y excepcionales, donde se ha demostrado que los padres han incurrido en abuso, negligencia extrema, maltrato o actos delictivos graves contra el niño.

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad. - La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, el adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal. (CONA, 2003, Art. 113)

2. Suspensión de la patria potestad:

La suspensión de la patria potestad es una medida temporal que retira temporalmente los derechos y deberes parentales sobre el hijo. Esta decisión puede tomarse en circunstancias que pongan en riesgo el bienestar del menor, como abuso físico o emocional, negligencia, adicciones graves o incapacidad mental de los padres para cuidar adecuadamente al niño.

“Art. 112.- Suspensión de la patria potestad. - La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor” (CONA, 2003, Art. 112)

Componentes de la pérdida o suspensión de la patria potestad:

a. Proceso judicial: La pérdida o suspensión de la patria potestad generalmente se lleva a cabo a través de un proceso judicial en el que un juez revisa las pruebas y escucha los argumentos de todas las partes involucradas. Se garantiza el debido proceso y se protegen los derechos de los padres y del menor.

b. Interés superior del niño: El principal criterio que guía la toma de decisiones en casos de pérdida o suspensión de la patria potestad es el "interés superior del niño". Esto significa que cualquier medida tomada debe tener en cuenta el bienestar, la seguridad y el desarrollo del menor.

c. Evaluación y pruebas: Antes de tomar una decisión, se realizan evaluaciones y se presentan pruebas para determinar si existen fundamentos sólidos para la pérdida o suspensión de la patria potestad. Esto puede incluir informes de trabajadores sociales, psicólogos, testimonios de testigos, pruebas médicas, etc.

d. Alternativas y rehabilitación: En algunos casos, antes de optar por la pérdida permanente de la patria potestad, los tribunales pueden considerar la posibilidad de ofrecer a los padres programas de rehabilitación o terapia para abordar los problemas que llevaron a la situación de riesgo para el menor.

Es fundamental recordar que la pérdida o suspensión de la patria potestad es una medida extrema y se busca proteger el bienestar del menor. Los sistemas legales y de protección de menores suelen favorecer la reunificación familiar siempre que sea posible y en el mejor interés del niño. Sin embargo, cuando la seguridad y el bienestar del menor están en riesgo, la pérdida o suspensión de la patria potestad puede ser considerada como una medida necesaria para garantizar un entorno seguro y estable para el niño.

2.2.1.3. Restitución de la patria potestad en la legislación ecuatoriana

La restitución de la patria potestad en la legislación ecuatoriana es un tema de gran importancia que involucra los derechos de los niños y adolescentes, así como las responsabilidades y deberes de los padres o tutores legales.

En Ecuador, al igual que en muchos otros países, la patria potestad es considerada una institución fundamental para proteger el bienestar y el desarrollo integral de los menores de edad. Sin embargo, en ciertos casos, esta puede ser suspendida o privada por decisión judicial, y posteriormente restituida si se cumplen ciertas condiciones.

La patria potestad en Ecuador está regulada principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece los derechos y protecciones específicas para los niños y adolescentes en el país. Este Código garantiza la patria potestad como un derecho y un deber de los padres o tutores legales, quienes tienen la obligación de velar por el bienestar de sus hijos y brindarles una crianza adecuada.

Art. 117.- Restitución de la patria potestad. - El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores. (CONA, 2003, Art. 117)

En ciertos casos, la patria potestad puede ser suspendida o privada si se comprueba que los padres o tutores han incurrido en conductas que pongan en riesgo la integridad física, emocional o

psicológica del menor. Estas conductas pueden incluir maltrato, negligencia, abandono, adicciones graves o incompatibilidad de caracteres con el hijo, entre otras causales establecidas por la ley.

La restitución de la patria potestad en Ecuador se rige por un proceso judicial que busca analizar la situación de los padres y del menor involucrado. Este proceso incluye la presentación de pruebas y testimonios que acrediten que los padres han superado las causales que llevaron a la suspensión o privación de la patria potestad.

Entre los criterios que los tribunales ecuatorianos toman en cuenta para considerar la restitución de la patria potestad se encuentran:

La demostración de un cambio positivo en la conducta y situación de los padres o tutores, garantizando que se encuentran aptos para asumir sus responsabilidades parentales nuevamente.

La presentación de un plan de crianza adecuado, que asegure el bienestar y desarrollo del menor, incluyendo aspectos como educación, salud y entorno familiar.

El interés superior del niño, que es un principio fundamental en la legislación ecuatoriana y que busca siempre proteger los derechos y necesidades del menor.

Una vez que la patria potestad es restituida, los padres o tutores pueden estar sujetos a un período de acompañamiento y seguimiento por parte de autoridades competentes para asegurar que se cumplan las condiciones establecidas y que el bienestar del menor sea resguardado de manera continua.

2.2.2. Unidad II: Derecho comparado de la patria potestad en el Ecuador y otras legislaciones

2.2.2.1. Restitución de la patria potestad en la legislación colombiana y venezolana.

Legislación de Colombia:

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, así como la familia y la sociedad, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para promover su desarrollo armonioso e integral y el ejercicio de los derechos que le fueron otorgados. Así las cosas, la familia y en especial los padres de hogar son quienes están llamados en primera medida al cumplimiento de los deberes que se desprenden de la Patria Potestad, pero la satisfacción de esos deberes son el

producto de un proceso legislativo, administrativo y político que se soporta o fundamenta en las acciones del Estado.

De allí que el incumplimiento de los deberes que tienen su origen en la Patria Potestad, así como la extralimitación de las facultades otorgadas a los padres podrán ser llevadas ante la autoridad competente para que se hagan cumplir los mismos y se fije sanciones a quienes por deber legal le correspondía el desarrollo integral del niño.

La patria potestad sobre un menor de edad podrá ser suspendida y terminada, cuando cualquiera de los padres incurre en alguna de las causales que ha erigido el legislador como motivos para su procedencia, el juzgador puede dejar su ejercicio en el padre que no ha dado lugar a los hechos, o designar un guardador al niño, niña o adolescente cuando ambos progenitores han incurrido en las conductas que ameriten la suspensión o privación de los mencionados derechos, y sus efectos jurídicos se proyectan concretamente sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo.

En efecto, el artículo 315 del Código Civil Colombiano, norma que se aplica por remisión expresa del artículo 310 ibídem, se ocupa de consagrar las causales que dan lugar a la terminación de la patria potestad.

Artículo 310.- “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo. Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad.” (Código Civil Colombiano, 1987)

La suspensión o privación de la patria potestad no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos.

Artículo 315.-La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1ª) Por maltrato del hijo,

2ª) Por haber abandonado al hijo.

3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena. (Código Civil Colombiano, 1987)

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio.

Los efectos de la terminación tienen carácter definitivo, siendo imposible su recuperación, puesto que su consecuencia es la emancipación del hijo. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, les corresponde a los jueces de familia conocer de los procesos sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad. En cualquier caso, la suspensión o terminación de la patria potestad, no libera ni exonera a los padres de los deberes que tienen para con los hijos, manteniéndose vigente la obligación de proveer alimentos en favor de ellos, al igual que los deberes de crianza, cuidado personal y educación.

Venezuela:

La institución jurídica de la Patria Potestad consiste en el conjunto de deberes y derechos entre padres e hijos, en ese sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con vigencia desde 1999, en su artículo 75, establece:

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.” (Constitución de Venezuela, 1999)

El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen.

El Artículo deriva tres principios constitucionales básicos para la patria potestad: el primero corresponde el deber Estatal de proteger la familia como una institución indispensable para el desarrollo individual de sus miembros, que implica la consciencia de la importancia familiar y su especificidad en el momento de promulgar leyes o diseñar políticas públicas en su beneficio; segundo, reconoce los valores fundamentales que deben orientar las actuaciones y decisiones familiares para garantizar el éxito de sus relaciones y el desempeño de los roles de sus miembros, en la igualdad jurídica, la solidaridad, el buen trato y la comprensión mutua; el tercero, es el derecho a vivir en la familia de origen, lo cual implica la obligación Estatal de proteger a la madre y al padre, y en ausencia de estos, a quién se encargue de la familia.

En relación con los valores, las actitudes que deben orientar las actuaciones de la familia, el legislador en cada una de las reformas y en particular en la reforma del Código Civil venezolano en 1982, establece la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre en las relaciones familiares, en particular en el matrimonio, y en la Patria Potestad.

Luego al reformar la institución, incluye como causales para la privación de la Patria Potestad conductas contrarias al buen trato, respeto, solidaridad que debe guiar las relaciones entre padres e hijos.

Artículo 355 Restitución de la patria potestad. -El padre o la madre privados de la patria potestad pueden solicitar que se le restituya, después de dos años de la sentencia firme que la decreto, la solicitud debe ser notificada al ministerio público y, de ser el caso, a la persona que interpuso la acción de privación o al consejo de protección de niños, niñas y adolescentes.

El juez o jueza para evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad, debe oír la opinión del hijo o hija, la del otro padre o madre que la ejerza y la de la persona que tenga la responsabilidad de Crianza del hijo o hija, según el caso

La solicitud de restitución de la Patria Potestad debe estar fundada en la prueba de haber cesado a causal o causales que motivaron la privación.

2.2.2.2. Restitución de la patria potestad en la legislación española.

En el Código Civil de España, entre los artículos 169 a 171, están especificados los motivos por los cuales queda extinguida la patria potestad.

El artículo 170 del Código Civil establece la posibilidad de privar de forma parcial o total la patria potestad. Esto se aplicará al progenitor que incumpla con los deberes que esta conlleva:

El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación. (Código Civil español, 1889)

Los requisitos para la privación de la patria potestad son:

- Que los progenitores no cumplan sus deberes de forma grave y reiterada.
- Que la privación sea beneficiosa para el menor.

Las causas de la pérdida de la patria potestad

Las causas para deben ser graves y reiteradas, las más frecuentes son las siguientes:

1. Incumplimiento relacionado con la convivencia y la estancia con el hijo menor

Esta causa se aplica para dictar sentencia privativa de la patria potestad por abandono en los siguientes casos: que de forma voluntaria el progenitor no atiende las estancias y períodos establecidos para relacionarse con su hijo menor.

Para que este sea un motivo valedero es necesario que la conducta del progenitor sea consciente y voluntaria. No será válido si ocurre por causas ajenas a su voluntad.

2. Incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos al hijo, por lo general es una causa suficiente para la privación del ejercicio de la patria potestad. Esto ocurre especialmente cuando es un indicio del abandono del menor.

Para que se dé la sentencia es necesario que se justifique el impago y que no existan otras causas que justifiquen dicho incumplimiento.

3. Progenitor toxicómano

Para estos casos la privación se hará efectiva si la toxicomanía es la causa principal del incumplimiento de los deberes que le da la patria potestad. Pero la adicción o toxicomanía por sí sola no es suficiente causa para la privación de la patria potestad.

4. Incapacidad del progenitor

Cuando el progenitor presenta una incapacidad para que sea causa de la privación debe ser grave y afectar de forma negativa a los menores.

5. Violencia de género

En los casos de un posible juicio de violencia de género el juez puede dictar sentencia de privación de la patria potestad. Esto con el propósito de garantizar la integridad, seguridad y recuperación de los menores.

Ahora bien, el procedimiento para recuperar la patria potestad después de la privación requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La desaparición del motivo que originó la privación de la patria potestad.
- En los casos que la rehabilitación del derecho y deber de la patria potestad beneficia al menor.

El procedimiento para la recuperación se puede hacer a través de diferentes vías, que son las siguientes:

El derecho de familia permite que en cualquier momento pueda solicitarse un procedimiento de modificación de medidas paterno filiales. Para esto es necesario acreditar que las condiciones que originaron la decisión han cambiado y que la causa que ocasionó la privación ya no existe.

La sentencia por la que se realizó la privación de la patria potestad se podrá apelar en los plazos establecidos para ello. También cuando se consideren violados los derechos sustanciales o procesales de las partes.

La otra forma de recuperar la patria potestad es si la privación fue acordada en beneficio de la Administración. Para estos casos se está ante un procedimiento administrativo.

El procedimiento para solicitar la recuperación de la patria potestad requiere de presentar un Plan Parental o un Plan de Mejora. Este debe incluir una serie de medidas para diferentes aspectos, como es en la educación, atención sanitaria, alimentación, socialización, economía, entre otros.

2.2.2.3. Diferencias y similitudes acerca de la restitución de la patria potestad entre las legislaciones.

Tabla 1. Diferencias y similitudes acerca de la restitución de la patria potestad entre las legislaciones.

País	Ecuador	Colombia	Venezuela	España
Ley	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)	Código Civil Colombiano	Ley Orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes (LOPNNA)	Código civil español.
Fin/objetivo	Garantizar y proteger forma efectiva los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.			
Suspensión o pérdida de la patria potestad	Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad. - La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores Art. 112.- Suspensión de la patria potestad. - La patria potestad se suspende mediante resolución judicial	Artículo 315.-La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1ª) Por maltrato del hijo,	En Venezuela dentro de la LOPNNA no se encuentra estipulada la suspensión solo se encuentra normada directamente la privación de la patria potestad en el	Los requisitos para la privación de la patria potestad son: • Que los progenitores no cumplan sus deberes de forma grave y reiterada. • Que la privación sea

		<p>2ª) Por haber abandonado al hijo. 3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad. 4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual</p>	<p>Art. 352 por 10 causales que son: a) maltrato, b) situación de riesgo, c) incumplimiento de los deberes de la P.P, d) corromper, e) abusar, f) depender de sustancias alcohólicas, g) condenado, h) declarado entredicho/a, i) no prestar manutención, j) incitar actos que atenten contra la vida del hijo</p>	<p>beneficiosa para el menor. Las causas de la pérdida de la patria potestad Las causas para deben ser graves y reiteradas</p>
Restitución	<p>Art. 117.- Restitución de la patria potestad. - El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores,</p>	<p>Los efectos de la terminación tienen carácter definitivo, siendo imposible su recuperación,</p>	<p>Art 355. El padre o la madre privados de la Patria potestad pueden solicitar que se le restituya, después de dos años</p>	<p>El procedimiento para solicitar la recuperación de la patria potestad</p>

	<p>según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión.</p> <p>Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores.</p>	<p>puesto que su consecuencia es la emancipación del hijo. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006</p>	<p>de la sentencia firme que la decretó.</p>	<p>requiere de presentar un Plan Parental o un Plan de Mejora. Este debe incluir una serie de medidas para diferentes aspectos, como es en la educación, atención sanitaria, alimentación, socialización, economía, entre otros.</p> <p>En el caso de cumplimiento de los siguientes requisitos: • La desaparición del motivo que originó la privación de la patria potestad. • En los casos que la rehabilitación del derecho y deber de la patria potestad</p>
--	---	---	--	--

				beneficia al menor.
Reincidencia	No menciona esta causal.	En el caso de maltrato, abusos, abandono, entre otros no existe suspensión sino pérdida, que es definitiva. En ese sentido, el derecho colombiano es más rígido y no tolera una mala actuación por parte de los padres, no se les da una segunda oportunidad	El Art. 356 de la LOPNNA tiene normada la extinción de la patria potestad por 5 causales, refiriéndose al tema de la reincidencia la causal D manifiesta que se extingue la patria potestad por: d) Reincidencia en cualquiera de la causal es de privación de la patria potestad, previstas en el Artículo 352 de esta ley	Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación

Fuente: Fuente propia

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

2.2.3. Unidad III: El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad.

2.2.3.1. Reincidencia en las causales de pérdida y suspensión de la patria potestad.

Por lo general, la sociedad entiende a la reincidencia como el acto consecutivo o repetitivo de una acción la cual incide sobre algo o en este caso, sobre alguien. Para esclarecer la definición de la misma, es necesario determinar el origen etimológico de la palabra “reincidencia”, esta palabra deriva del latín y su prefijo “re” indica *otra vez o repetición*, mientras que el verbo *incidere* se entiende como o se traduce a *repetir*.

Según la Real Academia de la lengua, la reincidencia se define como la reiteración de una misma culpa o efecto, es el hecho de volverse a producirse la misma acción.

Carrillo (2020) dentro de su investigación menciona lo siguiente:

La reincidencia según su naturaleza es específica o general. Al hablar de una reincidencia específica nos referimos a la persona que recae en el cometimiento del mismo delito y en este caso sería la reincidencia en el incumplimiento en la misma causal para que se dé la suspensión de la patria potestad. La reincidencia general se refiere al cometimiento de un delito diferente al anterior, en este caso refiere a incumplir cualquier otra causal para la suspensión de la patria potestad después de que se haya pedido la restitución de la misma. [...] (Carrillo, 2020, pág. 22)

La seguridad del niño es fundamental porque se encuentran en pleno desarrollo y todo lo que aprendan y perciban en su entorno les ayudara a formar su carácter e intelecto para convertirse en los adultos del mañana.

Es por esto que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia versa sobre las causales para la suspensión de la patria potestad, por lo tanto, se puede decir que son reglas de coercitividad las cuales establecen una sanción en caso de atentar contra el principio del interés superior del niño y demás derechos análogos; el problema nace cuando el que goza de la patria potestad reincide en una de estas causales es ahí donde nace la necesidad de regularla en base a una reincidencia ya sea específica o general.

En virtud en la que un menor de edad forma parte de un grupo de atención prioritaria, el mismo necesita tener un cuidado especial, por tal razón intervienen varios derechos que han sido reconocidos por los organismos internacionales, buscando el interés de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos el interés superior del niño. Todos estos derechos se basan de acuerdo con las necesidades de bienestar de los menores, que son edad, sexo, entorno en el que se desarrolla; sin duda el Estado es el que garantiza el ejercicio de estas políticas públicas las cuales protegen y aseguran su existencia y convivencia en la sociedad. Un niño, niña o adolescente que no vive dentro de un núcleo familiar estable puede presentar:

- Aislamiento de los amigos o las actividades de rutina
- Cambios en el comportamiento, como agresión, enojo, hostilidad e hiperactividad, o cambios en el rendimiento escolar

- Depresión severa, ansiedad o miedos inusuales, o una pérdida repentina de la confianza en sí mismo
- Aparente falta de supervisión
- Ausencias frecuentes en la escuela
- Rechazo a irse de las actividades escolares, como si no quisiera ir a casa
- Intentos de huir de casa
- Comportamiento rebelde o desafiante
- Daño a sí mismo o intento de suicidio
- Conducta criminal
- Desarrollo emocional tardío o inapropiado
- Pérdida de la confianza en sí mismo o de la autoestima
- Aislamiento social o pérdida del interés o el entusiasmo

Es necesario tomar medidas importantes para proteger a los niños de la explotación, el maltrato infantil o cualquier otra causa que afecte su desarrollo. El objetivo es proporcionar relaciones seguras, estables y enriquecedoras para los niños, niñas o adolescentes. (UNICEF, 2019)

2.2.3.2. Derecho al desarrollo integral del menor.

El derecho al desarrollo integral del menor es un principio fundamental reconocido en varias legislaciones y documentos internacionales que buscan proteger y garantizar el bienestar y desarrollo óptimo de los niños y adolescentes. Este derecho se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, la cual establece un conjunto de derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. El derecho al desarrollo integral del menor implica que cada niño y adolescente tiene el derecho a crecer y desarrollarse de manera plena, tanto física como mentalmente, en un entorno seguro, saludable y estimulante.

Es una de las motivaciones esenciales del Código de la Niñez y Adolescencia que no hace sino refrendar este principio establecido en el Art. 48 de la Constitución de la República que reza:

"Será obligación del Estado, la Sociedad y la Familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de; sus derechos. En todos

los casos de aplicará el principio de interés superior, de los niños, sus derechos prevalecerán sobre los de los demás". (CONA, 2003, Art. 48)

Sobre cualquier circunstancia que fuere, prevalece el interés superior del menor de edad. No podrá, en consecuencia, invocarse otro interés que no sea el bienestar y desarrollo integral y armonioso de aquel.

Se halla regulado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que reza:

"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (CONA, 2003, Art. 11)

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El interés del menor de edad prima sobre cualquier otro que se anteponga. Esta norma imperativa tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial. Autoridades administrativas que tengan a su cargo la responsabilidad de ciertas políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no pueden soslayar el postulado de interés prevalente porque es el norte de su accionar. Del mismo modo, los juzgadores en todas las resoluciones emitidas deberán siempre velar porque impere el interés superior del menor. Este principio se halla descrito en el numeral 1ro. del Art. 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que prescribe:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". (CDN, 1989, Art. 3)

De este precepto convencional se desprende que las instituciones privadas también están obligadas, dentro del ámbito de su acción, a ejecutar sus planes, programas y políticas bajo este principio de interés prevalente.

A decir del Art. 12 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene una prioridad absoluta al' disponer que:

"En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños, niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalen sobre los derechos de los demás". (CONA, 2023, Art. 12)

El legislador ha marcado la prioridad absoluta para menores de seis años, dentro de la preferencia general del niño.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.

2.2.3.3. Protección del menor ante situaciones de riesgo.

Las situaciones de riesgo social en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en América Latina ofrecen un amplio espectro de situaciones que van desde la explotación infantil, al maltrato, a niños en la calle, etc. Esta situación amenaza el cumplimiento de los derechos del niño y es la fuente de violaciones más frecuente.

Muchas de las situaciones que se evidencian hoy en día hacia los menores es la falta de protección familiar, pues en reiterados casos podemos analizar que la incapacidad de los padres

accede a que los menores se encuentren desprotegidos, por lo que se requiere que, ante situación de desprotección familiar, se brinden medidas apropiadas para poder salvaguardar la integridad del menor y del vínculo familiar. Es así que estas medidas actúan como acciones que favorecen a los menores con el fin de que en situación de riesgo o desprotección se llegue a garantizar la valoración y el reconocimiento de los derechos y la satisfacción de las necesidades, pues en función a los menores estas medidas pueden ser de carácter provisional o permanente. Ya que la aplicación de estas medidas busca poder acceder un mejor carácter definitivo en base al interés superior y el principio de idoneidad, sin embargo, ante las medidas de protección que se acceden a una mujer por caso de violencia, también se involucra la medida en la protección del menor, pues lo que se requiere es que el vínculo familiar frente al agresor se encuentre protegida ante la reincidencia del delito.

Los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos de todos los niños y a tenerlos en cuenta en las decisiones legislativas y en las políticas.

Aunque muchos estados han comenzado a escuchar seriamente los puntos de vista de la infancia acerca de numerosas cuestiones importantes, el proceso de cambio se encuentra todavía en sus primeras etapas. Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones y a que sus puntos de vista se tomen seriamente y se les conceda el debido valor. Pero también tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus padres y sus madres. (UNICEF, 2019).

En este sentido, Ramos (2020), en su investigación nos menciona lo siguiente:

El Estado en relación a niños y niñas bajo su jurisdicción, las obligaciones de respetar asegurar y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos, las que se aplican no solo en relación con el poder del Estado, sino también frente a actuaciones de terceros particulares, se derivan deberes especiales, lo que se establece en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, producto de la situación de vulnerabilidad o por la situación específica en que se encuentran en su entorno familiar (Ramos, 2020).

El Estado tiene la obligación de brindar protección a la familia, como asociación natural de la sociedad y como un entorno fundamental para el desarrollo integral de los niños y niñas. Las relaciones familiares se fundamentan en la igualdad de derechos y deberes, la comprensión mutua, el respeto recíproco de sus integrantes y la solidaridad.

El Comité de Derechos del Niño (CDN) subraya y sugiere que los Estados desarrollarían sus intervenciones de manera integral y coordinada, con el fin de garantizar de forma efectiva los derechos de los niños.

Se exige que los Estados aseguren las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de los derechos, que las acciones no se limiten solo a respuestas aisladas o de carácter reactivo frente a las vulneraciones. El establecimiento de los Sistemas Nacionales de Promoción y Protección de Derechos del Niño responde a las demandas.

La CDN determina que los Estados tienen la obligación de promover apoyo a las familias para que cumplan con sus responsabilidades de crianza de los hijos, para garantizar la protección de sus derechos. Para prevenir violaciones a los derechos de los niños, los Estados deben mejorar los entornos de las familias y los comunitarios con el fin de proteger los derechos de manera efectiva (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de los derechos se realice en condiciones de igualdad (Instituto de Altos Estudios Universitarios, 2019).

2.2.3.4. Vacío legal existente en la legislación ecuatoriana.

Luego de un análisis en la unidad anterior, recurriendo a un análisis comparado, corroboramos que, en legislaciones extranjeras, la reincidencia se encuentra tipificada dentro de las causales para la pérdida o suspensión de la patria potestad, a comparación de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia que dentro de su cuerpo legal no existe un apartado que tipifique a la reincidencia o se hable de la misma, por ende, y como consecuencia existe un vacío legal dentro de la normativa.

El claro objeto de la patria potestad es obligar a los padres para con sus hijos, con la finalidad de que estos precautelen su cuidado moral y material, garantizando que los hijos menores de edad puedan desarrollarse de modo integral, a pesar de que este concepto es el que mantiene el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de que es bastante general, la norma también ha determinado varias obligaciones, como son: Educación, formación, corrección, protección, asistencia material, representación legal, administración de los bienes del hijo y representación de los padres por los actos dañosos de sus hijos.

De este gran vacío legal podemos darnos cuenta, al momento de hacer la comparación (Tabla 1) de la legislación ecuatoriana con las extranjeras, como es el caso de Colombia, Venezuela y

España, las cuales contienen un sistema más rígido a excepción del último país que lleva una normativa sumamente parecida a la nuestra.

Es por eso por lo que es menester entender el vacío legal existente dentro del CONA en nuestra legislación, pues en ella no concibe la figura jurídica de la reincidencia ni como causal, ni como advertencia.

2.3. Hipótesis

La restitución de la patria potestad incide negativamente en el derecho al desarrollo integral del menor.

CAPITULO III: Metodología

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba lugar donde se realizará las entrevistas a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

3.2. Población y muestra

Población: La población para la presente investigación está conformada por los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Muestra: Para la presente investigación se utilizará una muestra no probabilística específicamente un muestreo por conveniencia, el cual está compuesto por 4 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, quienes han sido seleccionados, debido a que, dichos funcionarios judiciales están capacitados para poder solventar cualquier duda o problemática en cuanto a vulneraciones de derechos de los menores de edad, así mismo, son expeditos en casos de limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad, por lo cual, su crítica será fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

3.3. Métodos

- **Método inductivo.**

En la presente investigación se partirá desde lo particular a lo general, es decir, surge la investigación desde una perspectiva de conflicto personal, para que en el transcurso de la investigación se pueda lograr obtener una conclusión general.

- **Método jurídico-analítico.**

Este método será utilizado en la investigación, ya que, es importante analizar las normas jurídicas que rigen en nuestro país como en normas internacionales respecto a la patria potestad, con ello a su vez analizaremos el contexto por qué en nuestra legislación no contempla la reincidencia como causal de pérdida definitiva de la patria potestad.

- **Método de comparación jurídica.**

La comparación entre nuestra legislación y legislaciones internacionales es fundamental, por lo cual, este método será utilizado para comparar las realidades jurídicas y sociales que suscitan en Ecuador como en otras legislaciones, a su vez este método complementa al anterior ya que se estudiará a la figura de la patria potestad en distintas normativas.

3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática.**

Este tipo de investigación será utilizado, pues, es importante el estudio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también de los puntos de vista de estudiosos del derecho, convenios y tratados internacionales.

- **Investigación jurídica correlacional.**

Se utilizará este tipo de investigación, ya, que se medirá el impacto que tiene la reincidencia en las causales de limitación, suspensión o pérdida en el desarrollo integral del menor, es decir se estudiara el impacto de una variable sobre otra.

- **Investigación jurídica descriptiva.**

La investigación jurídica descriptiva juega un papel muy importante dentro de la presente investigación, por ende, para llegar a obtener una conclusión verídica se deberá describir a fondo a la figura jurídica de la patria potestad y sus componentes.

3.5. Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo.

3.6. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

CAPITULO IV: Resultados y discusión

4.1. Resultados

Dentro de esta investigación, para un resultado más asertivo se realizó entrevistas a 4 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las preguntas que fueron formuladas se las hicieron en base a los objetivos planteados en esta investigación.

Los resultados de las entrevistas serán presentados a continuación:

Pregunta 1: ¿Considera usted que cuando un progenitor reincide en las causales de suspensión o privación de la patria potestad, esta deba ser restituida?

Tabla 2. Entrevista, pregunta 1.

JUEZ 1 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Alex Bayardo Gamboa	Para responder esta pregunta empezamos desde el principio, como sabemos la patria potestad puede ser suspendida, limitada y privada, así mismo nuestra legislación provee la posibilidad, esto está en el art. 177 del Código de la niñez y adolescencia, provee la posibilidad que se le pueda restituir la patria potestad al progenitor que por alguna razón fue limitada, suspendida o privada, no hay una regulación normativa, sobre la reincidencia, y entenderíamos la reincidencia solamente cuando, entremos al tema de la suspensión, se le suspendió la Patria potestad a un progenitor y después de un tiempo el pide la restitución al juez, prueba que hay motivos suficientes y se le restituye, luego nuevamente se le suspende, y ahí estaríamos hablando de la reincidencia, la pregunta está enfocada allá, bueno, basándonos en los principios que regulan los derechos de los niños, y que se centra
---	--

	<p>en que el lugar más adecuado para los niños es junto a sus padres, esto nos permitiría llegar a entender de que si es posible y pienso que estaría bien la restitución, pero así como hay motivos para tocar esta patria potestad, así mismo debe de justificarse lo que haya sucedido para la restitución, para mi si se debe restituir. Pero si nos enfocamos en causales como maltrato grave, abuso sexual, explotación sexual laboral, no cabría restitución.</p>
<p>JUEZ 2</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Carlos Pazmiño</p>	<p>JUEZ 2: En el caso de la patria potestad, debemos mencionar que el CONA mismo garantiza la reivindicación de los progenitores, por ello se tipifica la restitución en el art. 117 del cuerpo normativo mencionado, como jueces debemos hacer cumplir la ley, y si el progenitor demostró el cambio de circunstancias de deberá restituir la patria potestad, pero, como juez también debo analizar la causal por la cual anteriormente se le privó o suspendió la patria potestad, por ejemplo, si hablamos de maltrato grave, como juez, considero que no debemos o debería restituir la patria potestad.</p>
<p>JUEZ 3</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Andrés Vázquez</p>	<p>JUEZ 3: Considero que, dependiendo de la causal cometida anteriormente, cada causal tiene su grado de incidencia, tenemos que valorar, si se pide la restitución de la patria potestad por ejemplo por ausencia de uno de los progenitores y con la intervención del equipo técnico se debería restituir, pero si la restitución cabe dentro de causales como abuso sexual, maltrato grave, etc, no cabría la restitución al peticionario.</p>
<p>JUEZ 4</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>El problema es que el art 117 del CONA no especifica para que causales cabe o no la restitución, por ende, se entendería que se deberá restituir la patria potestad por el cometimiento de cualquier causal una vez cese o varíen las circunstancias anteriores, pero, ahí es cuando interviene nuestro análisis como juez, por ejemplo, si hablamos de</p>

	causales graves, por ningún motivo restituiría la patria potestad a él o los progenitores.
--	--

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

Pregunta 2: ¿Considera usted qué para que se dé la pérdida definitiva de la patria potestad debería ser tomado como causal la reincidencia en las causales del Art. 112 y 113 del CONA?

Tabla 3. Entrevista, pregunta 2.

JUEZ 1 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Alex Bayardo Gamboa	Hay dos puntos de vista en esta respuesta, como terminé diciendo en la pregunta anterior, esto debería ser analizado de acuerdo con las causales en la que reincide, pero bueno, pienso que, si debería estar tomado en cuenta como causal para pérdida definitiva la reincidencia, pero tomando en cuenta algunas causales en específico, mas no generalizar por todo.
JUEZ 2 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Carlos Pazmiño	Claro que sí, bueno, podríamos exceptuar la causal del art 112 numeral 1, que habla sobre la ausencia injustificada del o los progenitores. Para dar una respuesta concreta es necesario el estudio individual de las causales tanto del art. 112 y 113 del CONA.
JUEZ 3 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.	Definitivamente, dependiente obviamente del caso y causal presente, recordemos que cada causal tiene su grado de gravedad correspondiente, y este deberá ser analizado por el juzgador.

Dr. Andrés Vázquez	
JUEZ 4 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Marcelo Fiallos	Podría ser, cada causal y cada caso que llega a nuestro despacho es un mundo diferente, donde el objetivo es que los derechos de los menores prevalezcan, sobre todo, y si esta es la forma de garantizar la protección integral del menor estaría perfecto, y nos esperaría un largo análisis de este tema.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

Pregunta 3: ¿Si esta causal formara parte del sistema jurídico, considera qué se debería perder definitivamente la patria potestad por una reincidencia específica o general?

Tabla 4. Entrevista, pregunta 3.

JUEZ 1 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Alex Bayardo Gamboa	Dependiendo de las causales que motivaron la privación, por ejemplo, hay una causal que habla el art. 113 del CONA que habla de abuso sexual al hijo, maltrato grave, explotación sexual, en estos casos no deberían restituido la patria potestad.
JUEZ 2 Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Carlos Pazmiño	En este caso si hablamos de reincidencia esto cabria en una específica, ya sea del art. 112 o 113 del CONA, general no, ya que como he mencionado la gravedad varía según la causal.

<p>JUEZ 3</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Andrés Vázquez</p>	<p>Aquí podemos hablar en que se perdería la patria potestad cuando se reitera en causales graves, como las que encontramos en el art. 113 del CONA, generalizando únicamente las causales de este art, ya que son las más graves.</p>
<p>JUEZ 4</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>General o específica, ya que con cualquiera de ellas estamos perjudicando al menor.</p>

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

Pregunta 4: ¿Considera usted qué al no estar tipificada la reincidencia dentro del CONA se está afectando el principio al interés superior del niño y el desarrollo integral del menor?

Tabla 5. Entrevista, pregunta 4.

<p>JUEZ 1</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Alex Bayardo Gamboa</p>	<p>No tanto, porque eso queda a criterio del juez, sobre todo por la causal que haya iniciado la privación de la patria potestad, es un estudio individual por cada causal.</p>
<p>JUEZ 2</p>	<p>A pesar de que en estos casos esta al albedrío del Juez, en mi opinión diría que, si se vulnera el interés superior del niño, es decir, la norma</p>

<p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Carlos Pazmiño</p>	<p>no estaría siendo en su totalidad protectora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>JUEZ 3</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Andrés Vázquez</p>	<p>Esto se contestaría brevemente, solo debemos darnos cuenta en el vacío legal existente a comparación de otras legislaciones, por ende, a mi consideración, al no estar tipificado la reincidencia dentro del CONA, si afecta el interés superior del niño, niña y adolescentes.</p> <p>Si esto estaría tipificado en el CONA, tendríamos un encaminamiento establecido para tomar una decisión favorable para el menor, otorgando una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>JUEZ 4</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>Totalmente, un niño debe crecer y desarrollarse dentro de un ambiente sano y seguro, claro también que deberíamos analizar la causal de la reiteración, pero en general sin existir la reiteración como causal se afecta el interés superior del niño, pues estaríamos regresando al menor a un ambiente hostil, repitiendo lo que dije, se debe estudiar el caso por el cual en primera instancia fue suspendido, privado o limitado la patria potestad.</p>

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

Pregunta 5: ¿Ha conocido usted algún caso análogo en cuanto a la reincidencia en las causales del Art.112 y 113 del CONA donde se le restituya la patria potestad?

Tabla 6. Entrevista, pregunta 5.

<p>JUEZ 1</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Alex Bayardo Gamboa</p>	<p>Si, pero solo en la causal de abandono injustificado por parte de uno de los progenitores, es por ello que las respuestas 1 y 2 van enfocados a mi experiencia como juez, ya que no he tenido casos donde se pida la restitución de la patria potestad en casos de explotación sexual, abuso sexual, etc. Ya que son causales tanto para privación como para suspensión. De ahí se entiende de mejor manera las respuestas que di al inicio.</p>
<p>JUEZ 2</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Carlos Pazmiño</p>	<p>Hasta la fecha a mi despacho no me ha llegado casos análogos, donde he suspendido sí, pero que hayan pedido la restitución o restitución reiterada no.</p>
<p>JUEZ 3</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Andrés Vázquez</p>	<p>Claro, pero podría comentarle únicamente de la causal por abandono injustificado, claramente he tenido procesos de suspensión y limitación, pero por causales graves el pedido de restitución no.</p>
<p>JUEZ 4</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>Para yo resolverlos no, he leído, escuchado y comentado casos si, pero como juez hasta el momento no me ha tocado resolver el tema de restitución, peor aún restituir la patria potestad por abuso sexual, maltrato físico o psicológico, explotación sexual, etc.</p>

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

Pregunta 6: ¿Usted, como experto en materia familiar, considera que pesa más el interés superior del niño que la conservación del núcleo familiar?

Tabla 7. Entrevista, pregunta 6.

<p>JUEZ 1</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Alex Bayardo Gamboa</p>	<p>Que buena pregunta, depende mucho de las circunstancias, el interés superior del niño propone que toda autoridad, judicial o no, que deba tomar cualquier decisión, lo deberá hacer en cuanto más favorezca al niño, y justamente parte del interés superior del niño es que el niño debe desarrollarse en su ambiente natural, su familia, es decir estos derechos no son contrapuestos, el uno es parte del otro, el derecho de vivir en una familia es parte del interés superior del niño. Pero en los casos de causales fuertes mencionados antes, el interés superior del niño prevalece sobre la conservación del núcleo familiar y viceversa en causales menores.</p>
<p>JUEZ 2</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Carlos Pazmiño</p>	<p>La constitución en su Art. 45 garantiza el desarrollo pleno y sano de los niños, niñas y adolescentes, a desarrollarse dentro de su núcleo familiar y ser protegidos por el mismo, ahí se garantiza el derecho a la familia, pero, si la misma familia brinda todo lo contrario a lo mencionada, lo más sano para un correcto desarrollo integran del menor es que por encima del derecho familiar prevalezca el interés superior del niño.</p>
<p>JUEZ 3</p> <p>Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba.</p> <p>Dr. Andrés Vázquez</p>	<p>El interés superior del niño siempre va a prevalecer sobre cualquier derecho, recordemos que este grupo al que nos referimos la Constitución mismo lo tipifica como un grupo prioritario, que efectivamente, lo correcto es que se desarrolle dentro de su familia, pero si esta misma familia no le brinda protección el estado deberá sacarlo de ahí y ubicarlo donde pueda desarrollarse de mejor manera, prevaleciendo el interés del menor.</p>
<p>JUEZ 4</p>	<p>En causales graves, se dejaría a un lado el derecho a la conservación del núcleo familiar, para con ello buscar la protección idónea del</p>

Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Riobamba. Dr. Marcelo Fiallos	menor, con el fin de un buen desarrollo y desenvolvimiento infantil, garantizando lo que la Constitución dicta.
--	---

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Riobamba. (2023)

Elaborado: Jéssica Daniela Damián

4.2. Discusión de resultados

Los jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba coinciden en la importancia de precautelar el interés superior del niño y su correcto desarrollo integral, a su vez, es notorio su preocupación al no tener una norma clara en cuando a la suspensión y privación de la patria potestad, dejando a libre albedrío del juez la decisión de restituir cuantas veces sea necesario la patria potestad.

Los jueces mencionan que el art. 117 da la potestad al juzgador a restituir la patria potestad siempre y cuando las circunstancias que ocasionaron la suspensión o pérdida hayan cambiado y esta sea pedida a petición de parte. Pero como investigadora, es importante que mi criterio se basa en que, a aparte de la potestad que da este artículo, debería mencionar las excepciones de esta restitución, pues generaliza la misma y esta esta abierta a interpretación del juzgador.

Hablando de restitución, los juzgadores han acordado que, por ejemplo, en causales como violencia reiterada y grave, abuso sexual, explotación sexual y demás afines, es imposible que se restituya la patria potestad a criterio específicamente del juez, pero; es necesario que nuestra legislación tipifique como ley dentro del CONA estas circunstancias, pues con ello se brinda a la sociedad una mayor seguridad jurídica y se otorga protección a los derechos y garantías de los menores.

Claro está, que el análisis de los casos llevados a juicio, deberán ser estudiados a conveniencia del niño y del núcleo familiar, llegando así a la última pregunta planteada, donde todos los jueces coinciden que esta deberá ser analizada en base a la gravedad de la causal cometida, por consiguiente, al tipificar a la reincidencia como causal el núcleo familiar se ve afectado

directamente y ahí en cuando el administrador de justicia llega a una ponderación de derechos, donde se coincide que el interés superior del niño prevalece inclusive sobre el derecho a la familia como tal.

CAPITULO V: Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

La patria potestad es una institución jurídica importante dentro de nuestra normativa y legislación, por lo cual, es importante establecer a la reincidencia como causal dentro del art. 113 del CONA en marcada en la privación o pérdida definitiva, esto con el fin de garantizar el principio del interés superior del niño y su desarrollo integral adecuado, reflejando la misma como una norma preventiva y proteccionista, con ello los progenitores y los juzgadores tendrían claro cuando restituir o no la patria potestad.

En el derecho comparado se encuentra normada a la reincidencia dentro de su legislación con el objetivo de precautelar el interés superior del niño y se sanciona a los padres por el incumplimiento de sus obligaciones, ellos son los encargados de garantizar el desarrollo integral de sus hijos, se observó que la norma internacional es más rígida en situaciones que afecten a los niños, niñas o adolescentes mientras que en el Ecuador existen causales que precautelan el Interés Superior del Niño pero no en su totalidad, existe una anomia dentro del CONA.

La situación de los niños dentro del Ecuador se ve reflejada en un ámbito de inseguridad e inestabilidad física, emocional y psicológica; donde los mismos por ser un grupo de atención prioritaria, merecen toda la seguridad jurídica que el Estado pueda ofrecer, haciendo cumplir su garantismo constitucional y el principio al interés superior del niño tomando en cuenta que nuestro sistema jurídico al ratificar los Tratados y Convenios Internacionales mantienen la progresividad de derechos para con los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su cuidado, protección, seguridad y bienestar; de la misma manera la norma atribuye responsabilidades a los progenitores respecto de sus hijo e hijas, se determina que el reconocimiento de derechos está estipulado en la norma constitucional y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

5.2. Recomendaciones

Es necesario el análisis y revisión del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de garantizar y velar por los derechos de protección de los niños, por ende, el estado deberá realizar verdaderas políticas y acciones de prevención y protección de este estudiado grupo prioritario.

Se recomienda a los jueces encargados de llevar los casos analizados en esta investigación, es decir, los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, garantizar el interés superior del niño y su desarrollo integral, considerando la vulnerabilidad del menor en casos de reiteración a causales graves para suspensión o pérdida de la patria potestad.

REFERENCIAS

6.1. Bibliografía

- Anna, K. (2001). *Nosotros los niños y las niñas: Cumplir las promesas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia*. UNICEF, 01-97: Obtenido de https://www.un.org/es/events/pastevents/ga_children_2002/pdfs/sgreport_adapted_sp.pdf.
- Ayabaca, A. (2019). *Suspensión de la patria potestad*. *Novedades Jurídicas*. p.56: Obtenido de <http://www.novedadesjuridicas.com.ec/suspension-de-la-patria-potestad/>.
- Barreto, A; Arias, R., [et al.]. (2015). *Patria Potestad; Abordaje teórico en Colombia y Venezuela*. Cúcuta: Universidad Simón Bolívar.
- Callacná, G. (2018). *LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD POR EL EJERCICIO ILIMITADO DE LA PATRIA POTESTAD PRODUCTO DE LA INDEBIDA INVOCACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PADRES*. [Tesis para optar un grado]Lambayeque: UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”.
- Camiñas, J. (2019). *PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ADOPCIÓN Y CONSECUENCIAS DE ESTA*. [Tesis para optar un grado] España: Universidad de Coruña.
- Carrillo, P. (2020). *LA REINCIDENCIA EN LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO CAUSAL PARA LA PRIVACIÓN O PÉRDIDA DEFINITIVA*. [Tesis para optar un grado] Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Espinoza, E. (2022). *La patria potestad en la legislación ecuatoriana*. Machala: Revista Científica Ciencia & Sociedad.
- Gómez, P. (1992). *Derecho de familia*. Bogotá: Temis.
- Gutiérrez, G. (2016). *La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba*. Riobamba: Tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1749/1/UNACH-FCP_DER-2016-0020.pdf.
- Pérez, M. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138). México: Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-8633201300030001.

Ramos, N. (2020). “*PATRIA POTESTAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SEGÚN LOS ABOGADOS DE FAMILIA 2019*” [Tesis para optar un grado]. Lima: Universidad Alas Peruanas.

Sanguano, V. (2018). *Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

UNICEF. (2019). Acción humanitaria para la infancia. UNICEF

Legislaciones:

CONA. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: (03 de enero de 2003). Registro Oficial 737.

Código Civil Colombiano. (1887). Ley 57 de 1887

Código Civil Español. (1898). Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25/07/1889. Ministerio de Gracia y Justicia.

Código Civil Venezolano. (1982). Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982. EL Decreta el Congreso de la República de Venezuela.

Convención sobre los derechos del niño. (1989). (20 de noviembre de 1989). Resolución 44/25.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449.

CC. (2005). *Código Civil*. Quito: (24 de junio de 2005). Registro Oficial No. 46

ANEXOS

7.1. Anexos

Anexo 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recabar información de expertos en materia familiar, para identificar si la reincidencia en las causales de limitación, suspensión o pérdida afectan en el desarrollo integral del menor.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

¿Considera usted que cuando un progenitor reincide en las causales de suspensión o privación de la patria potestad, esta deba ser restituida?

¿Considera usted qué para que se dé la pérdida definitiva de la patria potestad debería ser tomado como causal la reincidencia en las causales del Art. 112 y 113 del CONA?

¿Si esta causal formara parte del sistema jurídico, considera qué se debería perder definitivamente la patria potestad por una reincidencia específica o general?

¿Considera usted qué al no estar tipificada la reincidencia dentro del CONA se está afectando el principio al interés superior del niño y el desarrollo integral del menor?

¿Ha conocido usted algún caso análogo en cuanto a la reincidencia en las causales del Art. 112 y 113 del CONA donde se le restituya la patria potestad?

¿Usted, como experto en materia familiar, considera que pesa más el interés superior del niño que la conservación del núcleo familia?

